

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de octubre de dos mil veinte.

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. (...), en contra del Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 155, 156, 169, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 36, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Hidalgo, es atribución de los Comisionados de este Instituto “Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los Sujetos Obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el capítulo I del Título Séptimo.”

SEGUNDO. – Como se desprende en autos el Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO no hizo manifestación alguna dentro del término de 5 días que le fue otorgado mediante acuerdo notificado el 07 de octubre de 2020, en relación con la solicitud de información con número de folio 00560320, misma en la que se solicita “... *Solicito las siguientes cifras, dentro del periodo del 1 de junio al 30 de junio, en formato abierto. 1 Número de Llamadas de Seguimiento a personas con Síntomas de Covid-19. 2 Número de Consultas facilitadas con Especialistas a personas con sospechas o síntomas de Covid-19. 3 Número de Medicamentos enviados a Domicilio (con receta) a personas en tratamiento por Covid-19.*”

TERCERO.- Que de la consulta a la página denominada “PNT - HIDALGO”, cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/> se constató que “**No se encontraron resultados con los criterios establecidos**” al buscar la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00560320.

CUARTO. - No obstante lo anterior, de documentos que obran en posesión de este Instituto, se observa que con fecha 24 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, informó a este Órgano Garante mediante el oficio DGPTyUT/108/2020 signado por la Lic. Maricela Rodríguez Pasten, Directora General de Políticas de Transparencia que “...quedaron suspendidos los plazos y términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo...” del 30 de marzo al 30 de septiembre de la presente anualidad.

En correspondencia con lo anterior y pese a que la Unidad de Transparencia en mención no ha notificado de nueva cuenta a éste Instituto la ampliación de dicha suspensión de plazos y términos, de la consulta que realiza esta ponencia al portal del Periódico Oficial del estado de Hidalgo (POEH) <http://periodico.hidalgo.gob.mx/>, se advierte que con fecha 15 de octubre de 2020 fue publicado en su Alcance Tres el **“Acuerdo que modifica al diverso por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de la Secretaría de Salud”**, así como de los Servicios de Salud de Hidalgo, en los que se establece que **“...del día 30 de marzo al 30 de octubre del presente año, se suspenden los plazos y términos legales de los actos de recepción, despacho y desahogo de todo tipo de documentación, notificación, requerimiento, diligencia, informe, acto, y trámite en general...”** que sean de su competencia, esto **“...en apego la incidencia del virus SARS-Cov2 y a la situación en materia de salud que impera en el Estado de Hidalgo, a fin de salvaguardar el derecho de los particulares y brindar certeza jurídica de los trámites seguidos ante esta dependencia...”**.

Es indispensable hacer ver que los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que de estas emanen, se encuentran asentados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, siendo competente para interpretar tal ordenamiento el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley referida, por lo que como se puede apreciar dichas Dependencias y Entidades del Sujeto Obligado, suspendieron los plazos y términos de asuntos de su competencia, con base en con sus propios ordenamientos.

QUINTO. - Lo mencionado en el punto anterior, obliga a un análisis por parte de esta ponencia, ya que siendo el acceso a la información pública un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º y por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 4º Bis., así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, su ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma norma superior invoca para ello en su artículo 29. Por lo cual podemos deducir que el ejercicio del acceso a la información pública no es un mero trámite, sino un derecho humano que las personas pueden ejercer y que las autoridades están obligadas a atender.

Ahora bien, debemos recordar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho instrumental que optimiza o potencializa otros derechos, más aún en tiempos de pandemia, es necesario que las personas cuenten con información veraz y oportuna que les permita la mejor toma de decisiones, lo que sin duda abona a contrarrestar el ambiente de incertidumbre y falsas noticias que genera la emergencia.

En consonancia con lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución No. 1/2020 de 10 de abril de 2020, denominada “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, formuló un conjunto de recomendaciones a los Estados de la región para abordar el enfrentamiento al COVID-19 desde el enfoque de derechos humanos, a saber:

“a. Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales...”
(Subrayado propio).

De igual forma, mediante un comunicado conjunto, el 19 de marzo de 2020, los órganos vigilantes de la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación en las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa emitieron un comunicado conjunto, del cual se destaca lo siguiente:

“Compartimos la profunda preocupación que existe en todo el mundo ante la pandemia del COVID-19. En un momento de tanta gravedad, entendemos y apoyamos plenamente los esfuerzos realizados por los profesionales de la salud pública y los gobiernos para desarrollar e implementar estrategias conducentes a proteger la salud y vida humanas. El derecho fundamental e inderogable a la vida está en juego, y los gobiernos están obligados a asegurar su protección.

La salud humana no depende exclusivamente del acceso inmediato a atención médica. También depende del acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y sobre los medios para protegerse a uno mismo, a nuestra familia, y a nuestra comunidad. El derecho a la libertad de expresión, el cual incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión, se aplica a cualquier persona, en cualquier lugar, y solamente puede estar sujeto a restricciones limitadas. A este respecto, recomendamos lo siguiente:

En primer lugar, es fundamental que los gobiernos proporcionen información veraz sobre la naturaleza de la amenaza que representa el coronavirus. Los gobiernos de todo el mundo están obligados en virtud de la legislación sobre derechos humanos a ofrecer información fiable en formatos accesibles para todo el mundo, centrándose en especial en garantizar el acceso a información a aquellas personas con acceso limitado a Internet o cuando una discapacidad dificulte especialmente este acceso.

...” (Subrayado propio)

SEXTO. - Asimismo, el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV 2” (DOF 31/03/2020) dictado por el Secretario de Salud Jorge Alcocer por mandato del Consejo de Salubridad General indica cuáles son las actividades consideradas esenciales, que pueden continuar en funcionamiento y dentro de las que destacan:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

...

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

...

a) Las necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud...”

En este mismo sentido, el Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO informa de manera proactiva a la población a través de su portal <https://coronavirus.hidalgo.gob.mx/> sobre el estado que guarda la emergencia sanitaria causada por el COVID 19 en Hidalgo, así como las acciones sociales, económicas y por supuesto sanitarias que se encuentra llevando a cabo para contrarestarla. De igual manera, informa en un apartado cuáles son las “Actividades esenciales”, dentro de las que destacan:

“1. Rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud.

...

33. Infraestructura hospitalaria y médica, entre otras.

”

De lo antes referido, se deduce que lo solicitado por la ahora recurrente guarda relación con las áreas que tienen bajo su cargo actividades consideradas como esenciales.

Es menester mencionar que ésta ponencia invoca el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31/03/2020 ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 73 Fracción XVI que el Consejo de Salubridad General depende directamente del Presidente de la República y sus disposiciones serán obligatorias en el país, asimismo que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

En merito a lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. – Se REQUIERE al Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, entregue la información solicitada al recurrente C. (...), consistente en: “...*Solicito las siguientes cifras, dentro del periodo del 1 de junio al 30 de junio, en formato abierto. 1 Número de Llamadas de Seguimiento a personas con Síntomas de Covid-19. 2. Número de Consultas facilitadas con Especialistas a personas con sospechas o síntomas de Covid-1. 3 Número de Medicamentos enviados a Domicilio (con receta) a personas en tratamiento por Covid-19.*” **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que por la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de la información solicitada, no sea posible atender la solicitud de acceso que nos ocupa, pues ello podría implicar situaciones de riesgo para el personal encargado de dar atención a la misma, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del particular y de esta ponencia dicha situación para ser valorada; explicando las razones, motivos o circunstancias especiales, así como el fundamento por el que no es posible proporcionar la información dentro del plazo indicado en la presente resolución; estableciendo un tiempo razonable para su atención, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, L.D. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.